## LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1894

**Impuesto sobre mercaderías.** — Se abroga la ley de 8 de noviembre de 1893 que grava con 40 centavos todo bulto de mercaderías internadas á Tarija.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Abrógase la ley de 8 de noviembre de 1893, que grava con cuarenta centavos de impuesto departamental, todo bulto de mercaderías internadas al departamento de Tarija.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.—Sucre, octubre 27 de 1894.

C. CORRAL.

SABINO PINILLA.

Manuel O. Jofré hijo—S. Secretario.

Abél Iturralde—D. Secretario.

L. Trigo—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. Casa de gobierno en Sucre, á 30 de octubre de 1894.

M. BAPTISTA.

E. Borda.